REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1850**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **José de Jesús Sánchez Rodríguez,** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 80.369.881.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 1 de este cuaderno, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$20'000.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1850**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.,** en contra de **José de Jesús Sánchez Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'344.599,oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **$6'708.585,oo.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 28 de noviembre de 2018.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Dora Lucía Riveros Riveros,** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a la cadena de endosos en procuración que figuran detrás del título valor allegado como base de esta acción.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=